



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA F

**INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA c/ SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL
TRABAJO S.A. s/ORGANISMOS EXTERNOS**

Expediente N° COM 31423/2015

Buenos Aires, 10 de marzo de 2016.

A. Proveyendo la presentación que precede: por presentado a tenor de la copia de la resolución que se acompaña y por constituido domicilio legal y electrónico.

Por contestado el traslado conferido.

Se autoriza a los mencionados en el punto 6. a efectuar las gestiones que pudieran realizar en los términos permitidos en la ley.

B. Y Vistos:

1. Apeló el letrado apoderado de “SMG Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA” la resolución N° 3241/15 (v. fs. 19/21) a través de la cual la Inspección General de Justicia le impuso una multa de \$3.000, por haber detectado una falsedad en la información suministrada al organismo.

Se trata de la discordancia advertida en la declaración jurada efectuada conforme las disposiciones de la RG IGJ n° 1/2010 respecto del domicilio social declarado.

Los fundamentos del recurso se volcaron en el escrito de fs. 27/31 y la IGJ los contestó en fs. 63/71.

El Ministerio Público Fiscal consideró que no correspondía expedirse en tanto no se encontraban comprometidos intereses por los cuales debiera velar (art. 120 CN).

2. En concreto, se sostuvo que la discordancia obedeció a un mero error material al presentar la Declaración Jurada por cuanto se consigné el domicilio de la Av. Corrientes 1891, Piso 4, CP 1045, en lugar de

Fecha de firma: 10/03/2016

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL OJEA QUINTANA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#27620916#145325695#20160310080403752



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA F

Av. Corrientes 1891 Piso 5, CP 1042, CABA tal como figura en última inscripción en la I.G.J. Destaca que el edificio sito en Av. Corrientes N° 1981 pertenece en su totalidad a Swiss Medical y que ello indica que no hubo ánimo de falsear información.

3. El fin perseguido por el organismo de contralor es el de acentuar la certeza y efectividad en la publicidad de la sede social para la transparencia del tráfico mercantil y el cumplimiento de sus funciones propias de fiscalización. Se parte de la idea de que la efectiva administración y dirección de los negocios societarios ha de realizarse en la sede social, debiendo coincidir la efectivamente utilizada con aquella inscripta.

La dinámica que predomina en el ejercicio de comercio impone la actualización y revisión permanente de las disposiciones vigentes. En ese orden de ideas entonces, es que el dictado de las distintas reglamentaciones de todo organismo de contralor exige por parte de los usuarios, el estricto acatamiento de sus disposiciones.

En el caso *sub examine* no existe controversia que la sociedad multada presentó la respectiva declaración jurada en legal tiempo conforme lo dispuesto por el art. 3 de la Resolución General 1/10 -v. fs. 1 trámite n° 2841483-. Tampoco ha sido negado que pudiera tratarse de un error en la denuncia del domicilio, sino que el organismo al contestar el memorial hace alusión a los efectos que puede ocasionar el hecho de denunciar en esa declaración jurada un domicilio, como es en este caso, distinto del que figura inscripto.

No puede dejar de señalar esta Sala que esa última postura es ciertamente la correcta, dada la relevancia del objetivo que se propuso la Inspección General de Justicia mediante el dictado de la Resolución n° 1/2010

Fecha de firma: 10/03/2016

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL OJEA QUINTANA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#27620916#145325695#20160310080403752



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
SALA F

sobre reempadronamiento obligatorio, lo cual torna justificable la imposición de una multa.

Es cierto que las Leyes n° 19.550 (art. 302) y n° 22.315 (12, 15) establecen un régimen gradual de penalidad. Sin embargo, dada la implicancia que conlleva la declaración jurada, es que se mantendrá el temperamento seguido en el organismo, es decir, el de imponer una multa acorde con la graduación adoptada para los casos en los que -tal como ocurre en la especie- no se ha informado de otro incumplimiento o defecto en que hubiera incurrido la sociedad (cfr. esta Sala, 12/07/11, "IGJ c/Merit Consultants International Inc. s/organismos externos"; íd. 3/11/11, "IGJ c/Colpayo 661 SRL s/org. externos", íd. íd. 12/12/11, "IGJ c/Per-ros SRL s/organismos externos").

4. En el contexto descripto, se resuelve: desestimar el recurso y morigerar la multa impuesta a mil quinientos pesos (\$ 1.500).

Notifíquese y, oportunamente, devuélvase a la Inspección General de Justicia.

Hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación (cfr. Ley n° 26.856, art. 4 Ac. N° 15/13 y Ac. N° 24/13).

Rafael F. Barreiro

Juan Manuel Ojea Quintana

Alejandra N. Tevez

María Florencia Estevarena
Secretaria

Fecha de firma: 10/03/2016

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL OJEA QUINTANA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, PRESIDENTE DE LA SALA F

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#27620916#145325695#20160310080403752